

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 116** *ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia 2.º don Antonio Tejero Verdugo, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia 2.º don Antonio Tejero Verdugo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

- 117** *ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería, Escala activa grupo de «Mando de Armas», don Joaquín Imaz Martínez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería, Escala activa, grupo de «Mando de Armas», don Joaquín Imaz Martínez, Jefe de Guarnición de la Policía Armada de Pamplona.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

- 118** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Capitanes de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Capitanes de las Fuerzas de Policía Armada don Manuel Villaverde Barros y don Luis Manuel Pavia Molina.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 119** *ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Echarri Olano y otros contra las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 y 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Rosario Echarri Olano y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 y de 13 de noviembre de 1968, aprobatorias, respectivamente, de la delimitación y justiprecio del polígono «Valle de Asúa», de Bilbao, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos los motivos de inadmisión deducidos por el señor Abogado del Estado y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo en nombre de las personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, y en su consecuencia, declaramos nula, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de la delimitación del polígono «Valle de Asúa», de Bilbao, así como la Orden de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó, a su vez, el proyecto de expropiación y justiprecio y, asimismo, todos los actos, ocupaciones o medidas posteriores de la Administración, incluso los asentados en los registros públicos, las transferencias de propiedad o derechos sobre las fincas afectadas por la expropiación, constitución de servidumbre y demás gravámenes establecidos sobre las mismas, siempre que tales actos o medidas estén fundados o sean consecuencia irremediable de la resolución delimitadora o de la Orden ministerial aludida, que se han declarado nulas. Todo ello en cuanto, por no afectar a terceros interesados, la Administración pueda restablecer la situación jurídica y material anterior a los actos que se invalidan, y para el caso de estar implicados los derechos de los expresados terceros o existir impedimentos de «iure» o de «facto» para tal restablecimiento, los expropiados podrán postular ante la Administración la debida compensación mediante el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios que la imposibilidad aludida les ocasione, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Expropiación Forzosa, contándose el plazo de un año allí establecido a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación de esta sentencia. Quedan desestimadas el resto de las pretensiones que se han articulado en el suplico de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Al propio tiempo, como consecuencia de la anterior sentencia, queda sin efecto la resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1975, por la que se desistió de las actuaciones del polígono y se acordó la reversión de los terrenos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

- 120** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras del embalse de Calanda-embalse, expediente número 3-A término municipal de La Ginebrosa (Teruel).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado emitido con fecha 1 de abril de 1977, y a propuesta

de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel; en el «Boletín Oficial del Estado» Gaceta de Madrid número 254, de fecha 22, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 123, de fecha 13, ambos del mes de octubre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—13.212-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

121

REAL DECRETO 3342/1977, de 11 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, entre las subestaciones de «Telde» y «Maspalomas», en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO)», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica doble circuito a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que arrancando de la subestación transformadora de «Telde» finalizará en la de «Maspalomas», en Las Palmas de Gran Canaria.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que asegurará el suministro de energía, y la demanda del mismo existente en la zona Sur de la isla de Gran Canaria, zona en pleno desarrollo en la que se encuentra la ampliación del aeropuerto de Gando con su zona industrial adyacente, así como el proyectado polígono industrial de Arinaga de próxima entrada en funcionamiento, encontrándose actualmente abastecida por una sola línea que se encuentra sobresaturada con el consiguiente peligro de interrupciones y sus consecuencias.

Tramitado en dos fases el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, varios escritos de alegaciones entre los que se encontraba el del ilustrísimo Ayuntamiento de Agüimes, en la segunda fase, que solicitó una variación de trazado que fue atendida por UNELCO, dando lugar a la desafección de varias fincas de reclamantes, que junto con los llegados a un acuerdo con posterioridad, quedaron reducidos para ambas fases, en doce de los cuales uno de ellos presentó cuatro escritos dobles. Todos ellos solicitaban variación de trazado, alguno alegaba existir edificaciones en su finca que prohibían la instalación de la línea y la propietaria de la finca número dieciocho de la primera fase solicitó subsanación de errores en la titularidad de la propiedad que ha sido aceptada por la Empresa. Otro interesado alega errores de tramitación en el expediente de declaración en concreto de utilidad pública y un litigio existente en la propiedad de determinada subestación transformadora. Todas las reclamaciones expuestas no son aten-

dibles, excepto la ya indicada de la finca número dieciocho, porque el Órgano de instancia, previa minuciosa comprobación sobre el terreno, informa que no se da en ninguna de las fincas las condiciones prohibitivas que se citan en el artículo veinticinco del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni son atendibles las variaciones propuestas por no darse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el apartado uno del artículo veintiséis del citado Decreto. Las alegaciones del último interesado referido, o bien no afectan a esta fase del expediente, o bien no entran en las competencias de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuatro de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, doble circuito, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Telde» y «Maspalomas» en la isla de Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima (UNELCO)».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en las relaciones presentadas por la Empresa que constan en el expediente y que aparecieron publicadas para información pública en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» números doscientos y doscientos ochenta y tres, de fechas respectivas de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis y diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y el resto de los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

122

REAL DECRETO 3343/1977, de 23 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir el tramo aéreo de línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión para suministrar energía a la subestación de «Tirán» (Moaña), en la provincia de Pontevedra, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir el tramo aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica a veinte KV. de tensión, que alimentará la subestación transformadora de «Tirán» (Moaña), de la provincia de Pontevedra, que forma parte de la proyectada para sustituir a la actualmente en funcionamiento, entre «Puentesampayo-Cangas de Morrazo-Tirán» (Moaña), de muy antiguo establecimiento.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para evitar el gran peligro existente con el funcionamiento de la línea que se pretende sustituir, motivado por edificaciones que han sido construidas muy cercanas a la línea, provocando diversos accidentes.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite